

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 07 NOV 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: RAFAELA CEPEDA BARRETO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00136-00
ASUNTO: SANCIÓN POR INASISTENCIA AUDIENCIA

ANTECEDENTES:

En audiencia inicial celebrada el 26 de septiembre de 2017, se otorgó al apoderado de la parte demandada el término legal para que justificara su inasistencia a la audiencia.

El 11 de octubre de 2017¹, la Secretaría de este Tribunal incorporó al proceso informe secretarial aduciendo, que el apoderado de la parte demandada no presentó dentro de los tres (3) días otorgados para hacer la justificación de la inasistencia a la audiencia inicial, teniendo en cuenta de que se verificó con el escribiente que agregó la correspondencia quien certifica no existe memorial alguno para el proceso en mención.

Para resolver el Despacho **Considera:**

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., los procesos administrativos se desarrollan mediante audiencia.

Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias², pero igualmente dispuso, la posibilidad de justificar la no asistencia; ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su

¹Visible a folio 28 C1

²Artículo 180 de C.P.A.C.A.

acaecimiento.

En el caso objeto de estudio, el apoderado de la parte demandada no presentó excusa de su inasistencia a la audiencia.

En vista de lo anterior, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, el abogado Luis Fernando Moreno Sánchez identificado con Cédula de ciudadanía N.º 79.581.756 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N.º 103.257 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término previsto no acreditó la razón por la cual no asistió a la audiencia inicial, este Despacho le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a favor de la Rama Judicial, en el Banco Agrario de Colombia – Cuenta N.º 3-0820-000640-8 (Convenio N.º 13474), denominada Multas y Rendimientos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de pago, al abogado Luis Fernando Moreno Sánchez identificado con Cédula de ciudadanía N.º 79.581.756 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N.º 103.257 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La multa deberá ser consignada a favor de la Nación - Rama Judicial, en la cuenta 3-0820-000640-8 (Convenio N.º 13474) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se le concede el término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior, para que acredite el pago de la multa, so pena de ser remitida para cobro coactivo.

TERCERO: En aplicación de los artículos 171, 196 y 200 de la Ley 1437 de 2012, notifíquese personalmente de la sanción impuesta al profesional en derecho Luis Fernando Moreno Sánchez.

CUARTO: Cumplidas las diligencias, archívese el expediente, previas anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI.


NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada